



ju

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PRODUCTOS MEDICOS VETERINARIOS S.A NIT. 830508914-1  
**DEMANDADO:** PRODUCTOS QUIMICOS DE CALDAS PQC S.AS NIT. 901416681-0  
VICTOR JULIO MEJÍA PINEDA C.C 75.090.801  
**RADICADO:** 2023-00083-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA promovido por **PRODUCTOS MEDICOS VETERINARIOS S.A. PROMEVET SA**, a través de apoderado judicial, en contra de **PRODUCTOS QUIMICOS DE CALDAS PQC** y **VICTOR JULIO MEJÍA PINEDA**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (18.503.000)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, pagaré sin número.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir **01 de octubre de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

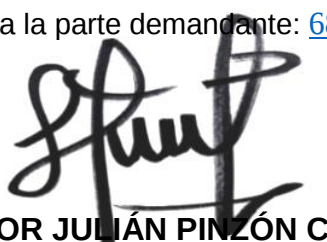
**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. **MARGARITA MARIA VARGAS PEREZ** con T.P 349.551 del C. S de la J., con correo electrónico [abogadamvargas@gmail.com](mailto:abogadamvargas@gmail.com) , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: [68001400301120230008300](https://68001400301120230008300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ